

Licenciado
Julio Héctor Estrada
Ministro de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Ref.: Préstamo 882/SF-GU suscrito el 3 de febrero de 1993 por un monto de USD 40,500,000 del Fondo para Operaciones Especiales (FOE) otorgado a la República de Guatemala ("Prestatario") para financiar el Programa de Desarrollo Municipal – II Etapa. Oferta de Dolarización: Conversión de Saldos Adeudados en monedas de libre convertibilidad a dólares de los Estados Unidos de América. Carta Modificatoria.

Estimado Señor Ministro:

Por el presente cumpla en informarle que la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco") aprobó la Resolución AG-9/16 de fecha 1 de setiembre de 2016 por medio de la cual se autorizó la transferencia de los activos y pasivos, incluidos todos los montos por cobrar y por pagar a los países miembros, del Fondo para Operaciones Especiales (FOE) a los recursos del Capital Ordinario (CO) del Banco, efectiva el 1 de enero de 2017. Como corolario de lo anterior y, con el fin de generar un manejo más eficiente y efectivo de la cartera de préstamos financiados con recursos del FOE y cuyos saldos adeudados se encuentran denominados en monedas de libre convertibilidad, la presente carta tiene por finalidad ofrecer al Prestatario la opción de que los saldos adeudados por el Prestatario al Banco por concepto de amortización e intereses devengados que se encuentran denominados en dichas monedas puedan ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, esta carta ("Carta Modificatoria") tiene por objeto: (a) informar al Prestatario sobre la opción de conversión de saldos adeudados al Banco por concepto de amortización e intereses devengados que estén denominados en monedas de libre convertibilidad a dólares de los Estados Unidos de América ("Oferta de Dolarización"); y (b) acordar con el Prestatario los términos y condiciones que regirán las obligaciones adquiridas por las partes una vez sea ejecutada la Oferta de Dolarización.

Asimismo, por la presente nos permitimos informar que el ejercicio de esta Oferta de Dolarización es voluntario y, como tal, queda sujeto a la libre discreción y decisión del Prestatario. La decisión de aceptar los términos y condiciones de esta Carta Modificatoria, en general, y de la Oferta de Dolarización, en particular, deberá basarse en un análisis de la propuesta, teniendo en cuenta que el Banco no asume responsabilidad alguna en relación con la decisión que adopte el Prestatario.

El Prestatario y el Banco acuerdan los siguientes términos y condiciones para la Oferta de Dolarización:

- a) **Anexo.** El Anexo I de esta Carta Modificatoria contiene los préstamos cuyos saldos adeudados se encuentran denominados en monedas de libre convertibilidad y que resultan elegibles para ser objeto de la presente Oferta de Dolarización ("Préstamos Elegibles") y, de esa manera poder ser convertidos por el Banco a dólares de los Estados Unidos de América el 2 de octubre de 2017 ("Fecha de Dolarización").

- b) **Plazo para la Oferta de Dolarización.** Esta Carta Modificatoria deberá entrar en vigencia y ser remitida al Banco en señal de aceptación de la Oferta de Dolarización por parte del Prestatario a más tardar a las 11:59 p.m. del día viernes 15 de septiembre de 2017.
- c) **Oferta de Dolarización.** La Oferta de Dolarización es una oferta que se efectúa por una única vez a todos los Prestatarios del Banco con Préstamos Elegibles y que podrá ser aceptada hasta la fecha establecida en la sección b) anterior. La Oferta de Dolarización consiste en la conversión a dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”) de los saldos adeudados e intereses devengados de los Préstamos Elegibles denominados en monedas de libre convertibilidad (Dólar Canadiense, Franco Suizo, Corona Danesa, Euro, Libra Esterlina, Yen, Corona Noruega, y Corona Sueca, según aplique) y la que será ejecutada por el Banco en la Fecha de Dolarización utilizando el tipo de cambio prevaleciente en el mercado en dicha Fecha de Dolarización. El resultado de dicha conversión será notificado oportunamente al Prestatario haciéndole saber el tipo de cambio utilizado.
- d) **Tasas de Interés.** La tasa de interés aplicable a los saldos adeudados de los Préstamos Elegibles que hayan sido convertidos a Dólares continuará siendo la misma tasa de interés aplicable a dichos saldos adeudados antes de la Fecha de Dolarización.
- e) **Disposiciones sobre Obligaciones en materia de Monedas y Tipo de Cambio.** Una vez que la presente Carta Modificatoria haya entrado en vigencia y el Banco haya realizado la conversión de los saldos adeudados e intereses devengados denominados en monedas de libre convertibilidad de los Préstamos Elegibles a Dólares en la Fecha de Dolarización, el Prestatario y el Banco acuerdan que las disposiciones que se señalan a continuación regirán las obligaciones en materia de moneda y tipo de cambio aplicables exclusivamente a los saldos adeudados y a los intereses devengados denominados en las monedas de libre convertibilidad a que se refiere la sección c) de la presente Carta Modificatoria, a saber:
- i. Para efecto de los montos desembolsados que hayan sido efectuados con cargo a los recursos del financiamiento del Banco en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales y respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad, el Prestatario adeudará en dólares de los Estados Unidos de América, desde la Fecha de Dolarización los montos correspondientes;
 - ii. En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará en dólares de los Estados Unidos de América, las amortizaciones e intereses de los montos desembolsados en las monedas a que refiere el inciso (i) anterior; y
 - iii. Para propósito de lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores, se aplicará el tipo de cambio prevaleciente en el mercado en la Fecha de Dolarización.

En caso de existir contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de los Contratos de Préstamo correspondientes a los Préstamos Elegibles contenidos en el Anexo I de la presente Carta Modificatoria y lo dispuesto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores prevalecerán las disposiciones comprendidas en estos últimos.

- f) **Otras Disposiciones de los Contratos de Préstamo Modificados.** Con excepción de las disposiciones a que se refiere la sección e) anterior y que resultan aplicables exclusivamente a los saldos adeudados y a los intereses devengados denominados en las monedas de libre convertibilidad a que se refiere la sección c) de esta Carta Modificatoria, todas las demás disposiciones establecidas en los Contratos de Préstamo de los Préstamos Elegibles, incluidas sin carácter limitativo, aquellas disposiciones relativas a fechas contractuales, amortización y vencimientos, se mantendrán en plena vigencia y validez para el Prestatario y el Banco.

El Prestatario acepta las condiciones de esta Oferta de Dolarización en los términos descritos en la presente Carta Modificatoria mediante la suscripción de la misma en dos (2) originales de igual tenor por representantes debidamente autorizados para ello y se obliga a remitir un original firmado de dicha Carta Modificatoria a la oficina de la Representación del Banco en el país y, a su vez, a enviar una copia de la misma por correo electrónico a los oficiales del Banco indicados más abajo, una vez que la Carta Modificatoria haya entrado en vigencia de acuerdo con las normas de la República de Guatemala y dentro del plazo para la Oferta de Dolarización. El Prestatario deberá informar al Banco por escrito la fecha de entrada en vigencia de la Carta Modificatoria.

Si desea formular alguna pregunta en relación con la presente Oferta de Dolarización, sírvase comunicarse con las siguientes personas:

Sr. Arturo Pita
Soluciones de Tesorería para Clientes
Departamento de Finanzas
arturop@iadb.org
(12)202.623.1580

Sra. Claudia Franco, Jefe
Soluciones de Tesorería para Clientes
Departamento de Finanzas
cfranco@iadb.org
(1) 202-623-2836

Muy atentamente,

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Representante
Fernando Quevedo

ACEPTADO:

PRESTATARIO

Representante autorizado

Julio Héctor Estrada

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Anexo I - Préstamos Elegibles		
República de Guatemala		
Préstamos FOE		
No. de Préstamo	Fecha de Firma	Monto Aprobado
882/SF-GU	3-Feb-93	40,500,000